

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

El día 9 del próximo mes de Noviembre, de diez á once y de once á doce de su mañana, tendrán lugar las segundas subastas de pastos sobrantes, ante el señor Alcalde de Villacorta, de las dehesas boyales del mismo, números 20 y 21, bajo los tipos de 160 y 80 pesetas respectivamente y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 113, de 18 de Septiembre último, con la modificación de la once, en el sentido de que el aprovechamiento se hará por los ganados lanares desde el día de la entrega hasta fin de Febrero próximo venidero, y desde 1.º de Agosto hasta el 30 de Septiembre siguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que quieran presentarse como licitadores en dichas subastas.

Segovia 26 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 12 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la tercera subasta de 1.392 pinos maderables y 4.228 inmaderables, procedentes de pinos caídos por los vientos en el monte núm. 46 del catálogo, perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, bajo el tipo de 850'23 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores, inserto en el Boletín oficial de 22 de Junio último.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que como licitadores quieran interesarse en dicha subasta.

Segovia 27 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 3.333 pesetas 35 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 2.500'02 sobrantes de la subasta verificada el 30 de Septiembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja

de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.º

3.º Se expresarán en ella en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 31 de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán

á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se habrán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y un mismo cambio.

10.º Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más pro-

posiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: "A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.),

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta* el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Octubre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por

la Dirección de la Deuda, en.... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Series	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189.....

El interesado,

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1896 á 97.—Mes de Noviembre de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	6.348'49
2 Servicios generales....	500
3 Obras obligatorias....	5.735
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.002'70
6 Beneficencia.....	12.200
7 Corrección pública....	2.000
8 Imprevistos.....	2.000
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	40.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	73.098'69

Segovia 1.^o de Octubre de 1896.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 17 de Octubre de 1896.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano López Manso.—Cáceres, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Octubre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Torrecilla del Pinar.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Domingo Cruz, padre del mozo Pedro de la Cruz Ruiz, excedente de cupo de 1892, pidiendo se declare á éste soldado condicional como hijo de pobre sexagenario, y resultando que la excepción alegada ha sobrevenido con posterioridad al día en que sorteo el mozo, de conformidad á lo dispuesto en el art. 86 de la ley de reclutamiento, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente.

Migueláñez.—Solicitado por Florencia Arévalo Rincón, de estado viuda y madre del excedente de cupo de

1893, Mariano Gozalo Arévalo, se declare á éste soldado condicional como hijo de viuda, y no habiendo sido adquirida la excepción alegada con posterioridad al año en que fué alistado y sorteado el mozo, y no estando éste comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de la recurrente.

Monterrubio.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Faustino Gómez, padre del excedente de cupo de 1893, Isidoro Gómez Alvarez, pidiendo la baja de éste en el ejército activo donde se halla prestando servicio, y como la excepción que se alega ha sobrevenido después de sorteado el mozo, el cual tampoco está comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente, si bien reservándole el derecho de acudir á S. M. la Reina por si como gracia especial se sirve conceder lo que pretende.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para la adquisición de ochenta y cuatro hectólitros de garbanzos con destino al Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso 5.^o del art. 36 de la Real orden de 4 de Enero de 1883, acuerda se adquiera aquel artículo por administración bajo el mismo tipo y condiciones que ha servido de base para la subasta.

Capital.—Remitida por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia una instancia del expósito Vicente Asenjo, solicitando su salida de aquél para ingresar en la orden de Carmelitas Descalzos, la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente, puesto que cuenta con la autorización del Sr. Director de aquel Establecimiento.

Repartimiento.—Barbolla.—Dada cuenta de la instancia dirigida por el vecino de Barbolla, Dionisio Sanz Tomé, en queja de un repartimiento que sobre utilidades y ganancias ha girado dicha Corporación, la Comisión para mejor resolver en este asunto acuerda reclamar certificación literal del repartimiento impugnado, del presupuesto municipal en que éste se consignara y de la contribución que paga el recurrente y los cuatro mayores contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remita al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que expresa la relación siguiente:

Castrogimeno, 1882 á 83 y 83 á 84; Valleruela de Sepúlveda, 1877 á 78, 76 á 77 y 70 á 71; Pajarejos, 1893 á 94; Urueñas, 1889 á 90 y 90 á 91; Sotillo, 1878 á 79 y 82 á 83; Aldehuela del Codonal, 1870 á 71 y 82 á 83; Juarros de Voltoya, 1881 á 82, 82 á 83 y 85 á 86; Montuenga, 1884 á 85; Etreiros, 1881 á 82; Migueláñez, 1882 á 83, 1883 á 84 y 84 á 85; Hontoria, 1883 á 84; Otero de Herreros, 1879 á 80 y 78 á 79; Hontoria, 1884 á 85 y 85 á 86; Yanguas, 1888 á 89; Sanquillo, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85; Campo de San Pedro, 1893 á 94 y 92 á 93; Muyo, 1893 á 94; Montejo de la Serrezuela, 1870 á 71; Alconada, 1891 á 92; Villaverde de Montejo; 1894 á

95; Montejo de la Serrezuela, 1891 á 92; Moral, 1878 á 79, 79 á 80 y 80 á 81.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente hago saber, que el pago de las clases pasivas que cobran por esta Delegación queda abierto desde el día 2 de Noviembre próximo al 7 ambos inclusive.

Lo que participo al público para conocimiento de los interesados.

Segovia 26 de Octubre de 1896.—R. Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 1.^o de Julio de 1896, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Actas.—Se leen las de las sesiones ordinaria del 26 y extraordinaria del 30 de Junio último, y se aprueban por unanimidad, ratificando los acuerdos que contiene la segunda.

Presupuesto.—El Sr. Gobernador civil de la provincia devuelve aprobado el ordinario para el ejercicio del corriente año económico, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Idem.—Se presenta el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Beneficencia para el ejercicio económico de 1896 á 97, con el fin de atender durante el mismo al pago de las obligaciones del Hospital-Asilo de Sancti Spiritus, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle y que se le dé el curso que procediese.

Cuenta.—El Sr. Gobernador civil devuelve aprobada la cuenta del Pósito de esta capital, correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 95, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Pósito.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad satisfacer todas las obligaciones de este establecimiento, con el fin de rendir la cuenta del ejercicio económico de 1895 á 96.

Socorro.—Le solicita Tecla Adanero de Pedro, viuda del barrendero Santiago Sánchez, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concederla, como en casos análogos, el importe de una mensualidad del haber que cobraba el finado.

Estudio crítico.—Don Gabriel María Vergara y Martín, autor del estudio crítico titulado "El Licenciado D. Diego de Colmenares y su Historia de Segovia,, excita á la Corporación á que adquiera algunos ejemplares, y se acordó por mayoría la compra de 24 y el pago de su importe.

Distribución de fondos.—El

Ayuntamiento, en observancia de lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal, la acordó para el pago de obligaciones del corriente mes y anteriores.

Licencia.—La pide por sesenta días el Sr. D. Andrés Pérez de Arrilucea, y el Ayuntamiento acordó concedérsela.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 5.137 pesetas, 62 céntimos en el fondo de propios, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 25 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria presente sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, desde que el presente vea la luz pública; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 23 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Alonso Romero.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el próximo año económico de 1897 á

98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho término no será admitida ninguna por justa que sea.

San Pedro de Gaillos 22 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Alcaldía de Torreadrada.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde presidente, en término de veinte días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torreadrada 25 de Octubre de 1896. El Alcalde, Anacleto Delgado.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el recuento general de ganaderías para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todos los dueños de las mismas, presenten relaciones de altas y bajas de las que hayan sufrido en sus ganaderías, durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, sin que sean admitidas las que se presenten pasado dicho plazo; cuyas relaciones se presentarán en la

Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 24 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Francisco Allas.

Alcaldía de Cantimpalos.

Por destitución de los que las venían desempeñando, se hallan vacantes dos plazas de guardas municipales de campo, dotadas cada una con el haber anual de ciento treinta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, cuya provisión se hará interinamente; se proponen individuos por el Ministerio de la Guerra de licenciados del ejército ó se declaran desiertas por el mismo.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exige el artículo 2.º del reglamento de Policía rural de 8 de Noviembre de 1849, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cantimpalos 24 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Luis Postigo.

Alcaldía de Cantimpalos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del recuento general de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Cantimpalos 24 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Luis Postigo.

Alcaldía de Fuente Santa Cruz.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dota con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de reunir las circunstancias y conocimientos que exige el artículo 123 de la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuente de Santa Cruz 26 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Eduardo Arroyo.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Se anuncia por tercera vez la plaza de Médico titular de este pueblo, su anejo el Valle, Salceda y Santiuste de Pedraza, cuya distancia de los agregados es de dos kilómetros.

Su dotación consiste en 75 pesetas por la Torre y Valle, 30 por la Salceda, y 50 por Santiuste de Pedraza, por la asistencia de tres familias pobres cada uno de los primeros y el último y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales respectivos.

El agraciado percibirá por el concepto de igualas por el primero á razón de una fanega y seis celemines de trigo, constanding de 160 vecinos, incluso el Valle; por 80 de la Salceda, á dos fanegas de centeno, y por el de Santiuste que consta de 100, será trato convencional con el agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes acompañadas de sus títulos académicos, que serán por lo menos Licenciados en Medicina y Ci-

Art. 9.º Los soldados en reserva activa se incorporarán á los Cuerpos que se les ordene, ó se concentrarán para tomar las armas, aun sin reunirse á dichos Cuerpos, bien sea para concurrir á asambleas de instrucción, funciones de guerra ú otro cualquier servicio, cuando se determine por el Ministerio de la Guerra ó por los capitanes generales en casos excepcionales.

Los reclutas en depósito concurrirán á los ejercicios y asambleas de instrucción que disponga el Ministro de la Guerra, cuando y donde se les ordene por sus Jefes y Autoridades militares; se incorporarán á los Cuerpos activos armados á que fueren destinados, ó formarán por sí solos Cuerpos independientes en pie de guerra para todo el servicio á que se les destine.

Los individuos pertenecientes á la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios doctrinales ó asambleas cuando se disponga también por dicho Ministerio, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duración de dichos ejercicios ó asambleas.

Si hubiesen de reunirse en casos extraordinarios con carácter preventivo, ó ponerse en pie de guerra, precederá una ley ó un Real decreto expedido por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, del que se dará después cuenta á las Cortes.

Incurrirán en las penas señaladas en el Código para los desertores, todos los comprendidos en este artículo que no acudiesen al llamamiento dentro del tercer día después del fijado en la convocatoria.

Art. 10. Los individuos de la reserva activa y segunda reserva podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan, dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y navegar por las costas de estos límites con licencia de sus respectivos Jefes, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán los de segunda reserva viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las provincias de Ultramar y al extranjero por tiempo limitado, solicitándolo con arreglo á las instrucciones que dicte el Ministro de la Guerra.



MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período y dentro de las edades que determina esta ley.

Ninguno con aptitud para manejar las armas podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley y reglamentos determinen.

Art. 2.º La duración de este servicio será de doce años en el Ejército de la Península, desde el día en que los mozos ingresen en Caja.

Durante estos doce años, los mozos comprendidos en cada alistamiento podrán pertenecer á las clases y situaciones siguientes:

Primera. Mozos en las Cajas de recluta.

ruja, al Sr. Alcalde de la matriz, dentro del plazo de ocho días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torre Val de San Pedro 26 de Octubre de 1896.—El Alcalde, P. O.: El Secretario interino, Enrique Ruiz.

Juzgado municipal de Grado.

Don Claudio Sanz, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que en providencia de este día se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, para hacer pago á D. Leonardo Ferrero, por cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que adeuda Mariano Ramiro y Pedro Alonso, los bienes siguientes:

Una casa en este pueblo, en la calle del Carril, de tres pisos, bajo, principal y encamorado con su corral, construida de piedra; que linda por Saliente, huerto de Ignacio Bravo; Mediodía y Norte, callejuela, y Poniente, casa de Bonifacio Sanz; mide cuarenta y seis pies de larga, por diez y ocho de ancha; tasada en quinientas sesenta y dos pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Noviembre próximo, y hora de las nueve á las once de la mañana, en este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Grado diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Claudio Sanz.—El Secretario, Juan Bravo.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1895 á 1896, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Cobos de Fuentidueña á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Auxiliar, Silverio Velasco.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Santos Izquierdo Iglesias, vecino de Cobos; D. Ignacio Esteban Peña, vecino de San Miguel de Bernuy; don Serapio del Río Ortiz, vecino de Sepúlveda; D. Alejandro García de Frutos, vecino de Madrid; D. Julián Cuesta García, vecino de Madrid; don Julián Lobo Llorente, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña; D. Mamerito Chico, vecino de Tejares; D. Andrés Calvo Poza, D. Nicomedes Calvo, don Doroteo Quintana y D. Casimiro Gómez, vecinos de Carrascal del Río.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida por la

disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

Cobos de Fuentidueña 21 de Octubre de 1896.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1895 á 1896, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en San Miguel de Bernuy á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Auxiliar, Silverio Velasco.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Demetrio Aranda Núñez, D. Telesforo Benito Burgos, D. Deogracias Madrueño Hernanz y D. Gervasio Peña, vecinos de San Miguel; D. Rafael Bernabé Vecino, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña; D. Celedonio Mate Gómez, vecino de Torrecilla; don Ignacio Villa Serrano, vecino de Cobos; D. Tomás Rogel y Rogel, vecino de Madrid, y D. Faustino Díez y Díez, vecino de Calabazas.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus

débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

San Miguel de Bernuy 22 de Octubre de 1896.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. ^o	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirección.	Velocidad.	
8 Setbre.	677'5	20'0	29'3	12'2	O.	Brisa.	Nuboso.
9 "	676'9	20'0	26'3	7'0	S.	Fuerte.	Idem.
10 "	678'4	16'8	24'0	7'0	S. O.	Brisa.	Idem.
11 "	680'6	17'0	24'0	7'0	N. O.	Calma.	Despejado.
12 "	680'0	22'0	26'4	9'2	E.	Idem.	Idem.
13 "	674'8	18'0	29'0	8'0	N. O.	Brisa.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Segunda. En servicio activo permanente.

Tercera. En reserva activa ó con licencia.

Cuarta. Reclutas en depósito ó condicionales.

Quinta. En la segunda reserva.

Son activas las situaciones segunda, tercera y cuarta, y en ellas han de servir todos los reclutas seis años, extinguiendo el resto del total obligatorio en la primera y quinta situación.

Art. 3.^o Todos los mozos declarados definitivamente soldados útiles, ingresarán en la primera situación, permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno hasta que fueren llamados por las Autoridades militares de que dependan.

Los que fueren declarados útiles condicionales, sometidos á observación médica, ó que por cualquier otro concepto se hallen pendientes del fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente.

Art. 4.^o Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean destinados á la segunda situación, permanecerán ordinariamente tres años prestando el servicio en los Cuerpos activos ó secciones armadas; y cumplido dicho plazo en épocas normales y de paz, pasarán á la tercera situación de reserva activa ó con licencia.

No obstante esta regla, en circunstancias extraordinarias ó de guerra podrá el Gobierno suspender el pase con licencia ilimitada del personal de todos ó de parte de los Cuerpos armados hasta que los individuos extingan en éstos el tiempo que les correspondería estar en reserva activa, así como dentro del tercer año de servicio en las filas podrá también anticipar dichas licencias cuando reformas orgánicas, el estado de instrucción ú otras causas lo aconsejen.

Art. 5.^o Constituirán la tercera situación ó de reserva activa los soldados, cabos y sargentos que, habiendo servido en las filas de los Cuerpos armados el tiempo que les corresponda con sujeción al artículo anterior, reciban la licencia ilimitada para marchar á sus hogares sin goce de haber alguno. En esta situación extinguirán el tiempo que les falte para cumplir los

seis años, de actividad, contados desde el día en que fueron alta en sus respectivos Cuerpos, continuando en situación de reserva y en disponibilidad de incorporarse de nuevo donde se ordene al primer aviso.

Art. 6.^o Los reclutas declarados definitivamente soldados, á quienes por exceso de cupo no corresponda cubrir bajas en los Cuerpos activos; los que rediman á metálico ó se sustituyan individualmente, y los que por razones de familia ó cortedad de talla queden exceptuados de prestar el servicio activo ordinario, constituirán la cuarta situación de reclutas en depósito sin goce de haber alguno, en la cual servirán seis años, desde el día de su destino al depósito respectivo, y cumplido este plazo, obtendrán el pase á la segunda reserva, donde extinguirán el resto de su empeño.

Art. 7.^o Todos los individuos que hayan cumplido el plazo de seis años en una ó en las tres situaciones activas segunda, tercera y cuarta del art. 2.^o, obtendrán sin demora el pase á la quinta situación ó segunda reserva, sin goce de haber alguno, y serán destinados precisamente á los puntos donde deseen residir en dicha situación, siendo alta en la unidad de reserva que corresponda, donde extinguirán el resto de los doce años, á contar desde la fecha en que ingresaron en Caja.

Sólo en el caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los Cuerpos de la segunda reserva, podrá suspenderse el pase de los individuos de tropa á dicha situación. También en caso de guerra, aun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situación de aquellos individuos que estén en operaciones de campaña, interin no sea posible su reemplazo.

Art. 8.^o La situación de los mozos en las Cajas no podrá prolongarse más de un año para los declarados definitivamente soldados. Permanecerán en sus casas á disposición del Ministro de la Guerra para cuando se les ordene concentrarse á fin de constituir los contingentes de los Cuerpos activos á que se les destine, ó bien para recibir y adelantar su instrucción, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en una de las tres situaciones activas,